E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITRRIO DEL CARIBE

0 0 0 0 3 9 NIT .900 042 103-5

CONTRATO No.	
OBJETO.	Prestar en forma personal e independiente los servicios profesionales de apoyo a la gestión como Abogado en las labores de Supervisión e Interventoría que e fueren asignadas por la E.S.E Hospital Universitario del Caribe, sobre los contratos que así disponga el Contratante.
CONTRATISTA.	**MARIBEL CONTRERAS POSSO** C.C. 33.338.128 de San Juan Nepomuceno

Entre los suscritos a saber: **ELGA EHRHARDT GUTIERREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.766.751 de Barranquilla, actuando en nombre y representación de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE** - Entidad de naturaleza pública, del orden Departamental adscrito a la Secretaría de Salud de Bolívar, creado mediante Decreto Ordenanzal No 895 de 2004, en calidad de Gerente, quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL**, por una parte, y por la otra, la doctora **MARIBEL CONTRERAS POSSO,** mayor de edad, de este domicilio, identificada con la cédula de ciudadanía número **33.338.128** de San Juan Nepomuceno, Bolívar, de profesión ABOGADAO, quien actuando a nombre propio, declara bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar conforme a la normatividad vigentes y que en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato el cual se regirá por el derecho privado y las cláusulas que se consignan a continuación, previa las siguientes, **CONSIDERACIONES: 1)** Que la Empresa Social del Estado Hospital Universitario del Caribe es una Institución Pública Prestadora de Servicios de Salud del Orden Departamental, creada mediante Decreto 895 del 29 de Diciembre de 2004, con el objeto de prestar con el carácter de servicio público a cargo del Estado, los servicios de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, de alta complejidad en el territorio de influencia de los municipios de Bolívar y el Distrito de Cartagena. De igual forma en cumplimiento de los preceptos señalados por la Ley para la categorización de Hospital Universitario, la Empresa Social del Estado Hospital Universitario del Caribe definirá como política de la prestación de los servicios, la celebración de convenios docente asistenciales, lo cuales en esencia se orientarán a fortalecer la gestión educativa de la Universidad de Cartagena. **2)** Que como Empresa Social del Estado, la E.S.E Hospital Universitario del Caribe, está regulada por la Ley 100 de 1.993 en su Título II, Capitulo III, artículos 194 y siguientes y en tal sentido en materia contractual se rige por las normas del derecho privado aunque pueden eventualmente utilizar las cláusulas exorbitantes prevista en el Estatuto General de Contratación Pública, tal como lo dispone el No. 6 del Artículo 195 de la norma citada. **3)** Que no obstante regirse por el derecho privado, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 80 de 1.993, las actuaciones de quienes intervienen en la contratación estatal, deben desarrollarse con arreglo a los principios de transparencia, economía, y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la Función Administrativa (Art. 309 C.N.). **4)** Que en desarrollo del principio de economía la Empresa Social del Estado Hospital Universitario del Caribe, a través de la Gerencia, ha elaborado los estudios previos de oportunidad y conveniencia, en donde se ha identificado la necesidad de la contratación, definido el objeto contractual y fijado los aspectos que hacen parte del proceso de planeación contractual. **5)** Que conforme al artículo 83 de la ley 1747 de 2.011, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda, la cual consiste en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realiza la entidad a través del interventor contrato para los efectos, o a través de los funcionarios o servidores a quienes se les encomienda la misión. **6)** Que para cumplir con este deber la ESE Hospital Universitario del Caribe por medio de la Resolución No.000010 del 28 de enero de 2011, creó el comité de interventoría, para ejercer las actividades de seguimiento y control sobre los contratos de carácter asistencial, comité que debe estar integrado por un grupo multidisciplinario que garantice el oportuno y eficiente seguimiento al cumplimiento de los objetos y obligaciones contractuales; **7)** Que este grupo multidisciplinario requiere de un recurso humano calificado y en ocasiones especializado en diferentes áreas como derecho, ciencias económicas o financieras, etc., que interactúen en aras de un correcto logro en los objetivos de supervisión; recurso con el cual no se cuenta en el plan de cargos del Hospital en donde no existe el personal suficiente para desarrollar esta labor, requiriéndose del apoyo de personal externo. **8)** Que de lo anterior con base en los estudios previos se determinó la necesidad que tiene la Empresa Social del Estado Hospital Universitario del Caribe, para acudir a la Figura del Contrato de Prestación de Servicios para apoyo a la gestión, que le permita contar con los servicios de un Profesional del Derecho, con conocimiento en Derecho Administrativo que le permita cumplir con el cometido de una adecuada vigilancia en la ejecución de los contratos. **9)** Que la Junta Directiva mediante Acuerdo Directivo No 006 de 2013, Aprobó el presupuesto de la vigencia fiscal de 2.013 y otorgó las facultades al gerente de la ESE Hospital Universitario del Caribe para ejecutar el presupuesto 2013, de conformidad con las necesidades existentes en la entidad de manera concordante con la finalidad de sus rubros. **10)** Que el reglamento de contratación de la empresa HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE E.S.E. establece que para estos casos procede la contratación directa, en consideración a la naturaleza del contrato y su cuantía (Art. 10 Acuerdo 007 de 2012). **11)** Que se ha analizado y evaluado la hoja de vida del Contratista y se ha llegado a la conclusión que es idóneo para tal actividad. Por lo todo lo anterior hemos decidido celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, contenido en las siguientes **CLÁUSULAS: PRIMERA: OBJETO**. Prestar en forma personal e independiente los servicios profesionales de apoyo a la gestión como Abogado en las labores de Supervisión e Interventoría que e fueren asignadas por la E.S.E Hospital Universitario del Caribe, sobre los contratos que así disponga el Contratante. **SEGUNDA: VALOR DE CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es la suma de **DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTO VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS ($19.422.480) M/C**, la suma pactada será cancelada por la EMPRESA al CONTRATISTA por mensualidades vencidas de **TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS ($3.531.360.oo) MCTE**, o proporcionalmente por

ELGA EHRHARDT GUTIERREZ
GERENTE
E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

CONTRATO No.	
OBJETO.	Prestar en forma personal e independiente los servicios profesionales de apoyo a la gestión como Abogado en las labores de Supervisión e Interventoría que e fueren asignadas por la E.S.E Hospital Universitario del Caribe, sobre los contratos que así disponga el Contratante.
CONTRATISTA.	**MARIBEL CONTRERAS POSSO** C.C. 33.338.128 de San Juan Nepomuceno

el número de días durante los cuales se preste el servicio, previo el trámite correspondiente, junto con la constancia de prestación de servicio, el informe de gestión, y acompañada del respectivo recibido a satisfacción del funcionario encargado de la supervisión del contrato. **PARAGRAFO**: No obstante el contratista tendrá derecho a gastos de transportes y estadía liquidados conforme a la tabla de viáticos aplicables a los funcionarios del Hospital, cuando por decisión de la gerencia, previa justificación del caso, deba prestar los servicios por fuera del lugar de ejecución pactado que es la ciudad de Cartagena. Los gastos de estadias o de transportes solo se reconocerán cuando el contratista, en las condiciones aquí planteadas, deba pernotar más de un día por fuera de la sede del sitio habitual de prestación de los servicios o no se le proporcione transporte por parte del Hospital. **TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO.** La duración del contrato será de cinco (5) meses y quince (15) días calendarios contados a partir del Registro Presupuestal. **CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA tendrá las siguientes obligaciones: 1) Estudiar los documentos precontractuales y contractuales, que le permita conocer y entender los aspectos técnicos y legales para iniciar la ejecución del contrato. Los documentos mínimos a estudiar son: estudios previos; términos de referencia; soportes del proceso precontractual, propuesta, contrato, registro presupuestal, publicación, aprobación de garantía y cumplimiento de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral. 2) Elaborar y suscribir con el contratista, el acta de iniciación del contrato, y demás actas que en desarrollo de esta función se produzcan. 3) Servir de interlocutor entre la ESE Hospital Universitario del Caribe y el contratista. 4) Elaborar conjuntamente con el contratista o exigir al contratista y aprobar, cuando sea necesario, el cronograma de actividades a desarrollar para el cumplimiento del contrato en las condiciones de tiempo, modo y lugar establecidos. 5) Aplicar mecanismos de seguimiento, verificación y control de las actividades desarrolladas por el contratista. 6) Dejar constancia por escrito, de todas las actuaciones, instrucciones, solicitudes y requerimientos al contratista para exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 7) Llevar a cabo reuniones periódicas y/o visitas, para conocer el estado de ejecución del contrato, y levantar las actas que deben ser suscritas por el contratista y el interventor del contrato. 8) Dar tramite y absolver las consultas, solicitudes y/ o reclamaciones efectuadas por el contratista, en forma oportuna y sin dilaciones que afecten la ejecución del contrato. 9) Estudiar, proponer y proyectar las modificaciones, adiciones, prorrogas, o suspensión de los contratos, y que sean necesarias para el cabal cumplimiento de lo pactado y presentar a la oficina jurídica la solicitud, previa autorización del Gerente, aportando el documento pertinente de justificación. 10) Verificar que las garantías del contrato, permanezcan vigentes durante la ejecución del mismo, teniendo en cuenta la fecha del acta de inicio y las adiciones, prórrogas y/o suspensiones del plazo pactadas. 11) Comunicar a la Oficina jurídica dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de conocimiento de la ocurrencia de los hechos que puedan dar lugar al incumplimiento parcial o total de las obligaciones del contratista, con fin de que sean valorados para que se adopten los correctivos necesarios o se apliquen las medidas a que haya lugar. 12) Informar a la oficina jurídica las circunstancias que se consideren puedan alterar el equilibrio económico y financiero del contrato proponiendo las medidas para su restablecimiento, a fin de que se estudie la situación, se determine la viabilidad jurídica y se adopten los mecanismos tendientes a actualizar o revisar los precios, en caso de ser procedentes. 13) Exigir, verificar, y aprobar que los bienes y servicios contratados se ajusten a los requerimientos de la ESE Hospital Universitario del Caribe y de las condiciones previstas en las normas técnicas obligatorias. 14) Revisar y aprobar el plan de inversión del anticipo entregado al contratista y controlar su buen manejo en concordancia con las obligaciones que para dicho manejo se en el contrato, exigiendo los soportes de gastos, extractos y demás documentos expedidos por la entidad financiera que evidencien el manejo de la cuenta conjunta del anticipo. 15) Llevar el control de la amortización del anticipo en las diferentes cuentas de pago, de conformidad con lo establecido en el contrato. 16) Mantener actualizado el estado financiero del contrato el cual hará parte de los informes periódicos de interventoría. 17) Controlar que el contrato se desarrolle dentro del plazo y los montos establecidos. 18) Verificar que el valor ejecutado del contrato, no exceda el valor del contrato. 19) Solicitar a la oficina jurídica la aplicación de multas y demás sanciones, remitiendo los soportes, análisis, explicación y justificación del caso, con el fin de realizar los trámites correspondientes. 20) Verificar las condiciones de calidad, cantidad, funcionamiento y demás condiciones de los bienes y servicios, conforme a las exigencias establecidas en el contrato, y expedir la certificación de cumplimiento y/o recibo a satisfacción. 21) Verificar que existan las licencias y/o permisos necesarios y que se encuentren vigentes para la iniciación de la ejecución del contrato. 22) Solicitar periódicamente, y de conformidad con lo pactado, los informes sobre la ejecución del contrato. 23) Revisar los informes presentados por el contratista, y con base en estos, expedir la certificación de cumplimiento y/o recibido a satisfacción, para los correspondientes pagos. 24) Verificar que el contratista se encuentre al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, para la realización de cada pago derivado del contrato. 25) Remitir a la Subgerencia Administrativa y Financiera la certificación de cumplimiento de las obligaciones y/o recibido a satisfacción, con original y copia del informe de actividades, para el respectivo pago. 26) Citar al contratista para efectuar la liquidación bilateral de los contratos de tracto sucesivo y demás que se requiera, y elaborar el proyecto de acta de liquidación del contrato, con base en los formatos que forman parte de este reglamento. 27) Remitir a la oficina jurídica el proyecto de acta de liquidación con los soportes, los informes, productos y/o resultados correspondientes, según sea el caso. 28) Adelantar con apoyo de la oficina jurídica el proceso de liquidación unilateral en caso de no lograrse acuerdo entre las partes para

ELGA EHRHARDT GUTIERREZ
GERENTE
E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

CONTRATO No.	
OBJETO.	Prestar en forma personal e independiente los servicios profesionales de apoyo a la gestión como Abogado en las labores de Supervisión e Interventoría que e fueren asignadas por la E.S.E Hospital Universitario del Caribe, sobre los contratos que así disponga el Contratante.
CONTRATISTA.	**MARIBEL CONTRERAS POSSO** C.C. 33.338.128 de San Juan Nepomuceno

liquidar bilateralmente, adjuntando los soportes necesarios. 29) Organizar y mantener actualizado el archivo que recopile toda la información relacionada con la ejecución del contrato, que supervisa, junto con la correspondencia cursada con el contratista, y actas levantadas y suscritas por el contratista y el interventor, todo lo cual debe remitir a la oficina jurídica para que forme parte de la carpeta del contrato. Cuando sea necesario se llevar un registro fotográfico, y/o magnético. 30) Remitir a la oficina jurídica los originales de las actas de inicio; actas de ejecución suscritas por el interventor y el contratista, suspensiones, terminación, liquidación y en general todas las comunicaciones, informes, productos y/o resultados, cuando sea del caso, y demás documentos relativos a los contratos que supervisan. 31) Coordinar con la Subgerencia Administrativa y Financiera, al terminar el contrato o al final de la vigencia fiscal, los valores que deban liberarse, o el valor por el cual deben constituirse las cuentas por pagar y las reservas de apropiación, según corresponda. 32) Velar por la correcta ejecución de todas y cada una de las obligaciones asumidas por las partes. 33) Las demás labores y gestiones necesarias para el debido desarrollo del objeto contractual. 33) Rendir informes mensuales de la actividad que realice; 34) Mantener la reserva frente a la información suministrada por el Hospital o manejada para desarrollar la actividad encomendada 35) Destinar por lo menos 120 Horas al Mes para desarrollar el objeto del contrato. 36). Abstenerse de dar declaraciones públicas al respecto de la información o asuntos que se le hayan asignado o delegado, sin previa autorización o visto bueno del contratista. 37) Aportar copia de la hoja de vida a la oficina de Talento Humano para su archivo. 38) Constituir a favor del Hospital, la garantía única de cumplimiento otorgada a través de una compañía de seguros y presentarla para su aprobación. Esta póliza debe incluir los siguientes amparos: a) Cumplimiento general del contrato, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%), del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más 39) Todas los demás inherentes a la naturaleza del servicio que se contrata. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL**: Son obligaciones del HOSPITAL para con el CONTRATISTA las siguientes 1. La de cancelar los honorarios del Contratista en la forma pactada. 2. Velar por el cumplimiento de las obligaciones que el Contratista adquiere en virtud de este contrato. 3. Facilitar la información que posea y solicite EL CONTRATISTA. 4. Realizar la supervisión y coordinación propias de la que corresponde a la ejecución y desarrollo de esta orden. **SEXTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** Las erogaciones que el Hospital debe hacer con fundamento en la presente orden se pagarán con cargo al rubro de Otros Honorarios Código Presupuestal 101020103, de conformidad con el certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0120 de 14 enero de 2013. **SEPTIMA: PROHIBICIONES DE CEDER EL CONTRATO.** Una vez celebrado el presente contrato, se entenderá que es intuito persona, y por lo tanto, el contratista no podrá cederlo parcial ni totalmente sin la autorización previa, expresa y escrita del CONTRATANTE. **OCTAVA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** El presente contrato se suscribe con arreglo a lo dispuesto por la legislación civil y comercial vigente, y por tanto, su celebración no genera ni supone la existencia de relación laboral entre el Hospital y el Contratista, en consecuencia el Contratista manifiesta en forma expresa que mantendrá INDEMNE al HOSPITAL en lo que respecta a la legislación laboral vigente, por ser inaplicable en éste tipo de relación contractual; y es consciente, que tienen derecho únicamente el pago de los honorarios expresamente convenidos en la cláusula segunda. **NOVENA CADUCIDAD:** El Hospital podrá declarar la caducidad mediante acto administrativo debidamente motivado por el incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista y dar por terminado el mismo ordenando su liquidación. Declarada la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista y se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley. Todo lo relacionado con la declaratoria de caducidad o incumplimiento se regulará por la ley 80 de 1993 y artículo 86 de La ley 1474 de 2.011. **DECIMA: OBLIGACIÓN DE AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.** El Contratista se obliga a acreditar su afiliación al sistema de seguridad social integral, en su calidad de trabajador independiente y en ésta medida, deberá acreditar su pago mensual con la presentación de los informes de gestión; El Supervisor, deberá verificar el pago pertinente, **DECIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades previstas en los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993 y demás normas que las complementen o modifiquen. **DECIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO.** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes, y con el registro presupuestal pertinente. **DECIMA TERCERA: COMPROMISORIA:** Las partes acuerdan que los conflictos que surjan en desarrollo del presente contrato, así como los que se presenten por mora en los pagos del mismo, se resolverán por mecanismos de conciliación amistosa ante la Procuraduría delegada ante los Jueces Administrativos, y en caso de no poderse resolver por este medio de conciliación que señale la ley, se resolverá por medio de un Tribunal de Arbitramento que funcionará en Cartagena en la Cámara de Comercio de esta ciudad, el cual resolverá en derecho y se ajustará al reglamento de la misma; los árbitros serán designados uno por cada parte y uno designado por la Cámara. **DECIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIONES UNILATERALES. EL HOSPITAL**, podrá interpretar, modificar, y dar por terminado el presente contrato, si se presentan las circunstancias establecidas en los artículos 15,16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **DECIMA QUINTA: SUPERVISION.** La supervisión del presente contrato estará a cargo del funcionario o dependencia que para los efectos designe la gerencia de ESE Hospital Universitario del Caribe; El supervisor para ejercer las funciones asignadas deberá seguirse por el reglamento de interventoría del Hospital, aprobado mediante la resolución No.0068 de agosto 31 de 2006; adicionada con la Resolución No.0010 de febrero 28 de 2011. En todo caso por tratarse de contratación de una entidad estatal el supervisor deberá cumplir con las previsiones dispuestas en el Estatuto

ELGA EHRHARDT GUTIERREZ
GERENTE
E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

CONTRATO No.	
OBJETO.	Prestar en forma personal e independiente los servicios profesionales de apoyo a la gestión como Abogado en las labores de Supervisión e Interventoría que e fueren asignadas por la E.S.E Hospital Universitario del Caribe, sobre los contratos que así disponga el Contratante.
CONTRATISTA.	**MARIBEL CONTRERAS POSSO** C.C. 33.338.128 de San Juan Nepomuceno

Anticorrupción (Art, 84 ley 1474 de 2.911). **DECIMA SEXTA: MULTAS.** En caso de mora o incumplimiento parcial del **CONTRATISTA** de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato, el Hospital podrá imponer, mediante resolución motivada, multas sucesivas equivalentes al dos por mil (2/1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del Diez por ciento (10%) del valor total de la orden. **PARÁGRAFO:** La imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en la presente orden y su Imposición de multas se hará conforme el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2.011. **DECIMA SEPTIMA: CLAUSULA PENAL.-** La declaratoria de incumplimiento del **CONTRATISTA**, de cualquiera de sus obligaciones, facultará al HOSPITAL para exigir una sanción penal pecuniaria equivalente al 10% del valor total del contrato, sin perjuicios que se le exija el cumplimiento de la obligación principal. En estos casos el valor de la cláusula penal pecuniaria que llegare a hacerse efectiva, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados al HOSPITAL. La imposición o efectividad de la Cláusula penal se hará conforme el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2.011. **DECIMA OCTAVA: ANEXOS.** Son anexos del presente contrato, Certificado de Disponibilidad Presupuestal, Certificado expedido por la Contraloría General de la República, RUT, Certificado de La Procuraduría, Hoja de Vida y todos aquellos que se generen como consecuencia de la ejecución del presente contrato. **DECIMA NOVENA: PUBLICACIÓN:** En cumplimiento a lo dispuesto en el acuerdo No 007 de 2.012 el contrato sólo se publicará en la página Web de la entidad. **VIGESIMA: LIQUIDACION:** Dada su naturaleza la liquidación no será obligatoria en este contrato. **VIGESIMAS PRIMERA: GARANTIAS.** En materia de amparos de los riesgos El contratista deberá constituir a favor del Hospital, garantía única expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, que ampare el siguiente riesgo: a) Cumplimiento del contrato, por una suma equivalente al 10% del valor del mismo, por el término de duración del contrato y cuatro (4) meses más. **VIGESIMA SEGUNDA: DOMICILIO.** Las partes acuerdan tener como domicilio para efectos del presente contrato a la ciudad de Cartagena.

Para constancia se suscribe por las partes contratantes en la ciudad de Cartagena de Indias a los 15 ENE 2013

ELGA EHRHARDT GUTIERREZ
GERENTE

E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE
ELGA EHRHARDT GUTIERREZ
GERENTE HOSPITAL

33.338.128

MARIBEL CONTRERAS POSSO
CONTRATISTA